

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CO1.PCCNTR.7612900 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LAURA FERNANDA GALINDO VELOZA IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1.020.841.748 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaría de Salud, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1** del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7612900 de 2025, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día seis (06) de marzo de 2025 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.7612900 de 2025, cuyo objeto corresponde a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACCIONES DE LA GESTIÓN DE SALUD PÚBLICA EN LA ESTRATEGIA DE LA ALTA CONSEJERÍA EN SALUD MENTAL PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA**, con un plazo de ejecución de **OCHO (8) MESES**, por un valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$44.520.000)**, incluido todos los impuestos a que haya lugar. 2. Que el contrato tiene fecha de inicio ejecución el día siete (07) de marzo de 2025 y terminación inicial del seis (06) de noviembre de 2025 de acuerdo de la plataforma del Secop II. 3. Que, la Supervisión solicita adicionar el presupuesto y prorrogar el plazo del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: *“Que la Ley 80 de 1993 contempla ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.” Y el inciso tercero del artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”, y atendiendo lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, se concluye que la presente adición, NO supera el tope máximo permitido por la referida norma, por lo tanto, se establece su viabilidad jurídica. De igual forma, existe la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de a la adición aquí solicitada, acorde con la documentación aportada. Que la Secretaría de Salud brinda acompañamiento a todos los planes y programas de promoción de la salud y prevención y captación de la enfermedad en salud mental, desde las estrategias de; la “Alta Consejería para la Salud Mental” y “SALVANDO VIDAS”, así como del Centro de Escucha “CHARLEMOS”, y del acompañamiento psicosocial a menores trabajadores, y a los primeros respondientes en salud mental en el municipio de Chía. Estas estrategias deben tener continuidad en su funcionamiento, ya que, con la culminación del año académico, se disminuyen los entornos seguros, incrementándose los inseguros, puesto que la población estudiantil se ve desprovista del apoyo de los Psico-orientadores de las diferentes instituciones educativas, y se incrementa el trabajo informal en menores de edad, de acuerdo a la dinámica propias de las fiestas decembrinas. Que tras analizar la necesidad de continuar prestando servicios vitales y constatando que la demanda del municipio persiste, que se cuenta con el recurso, y que la ejecución del contrato no se excederá de la actual vigencia (año 2025), solicita se realice adición y prorroga al referido contrato, así: Adición por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.234.500), y prorroga por un (1) mes y nueve (09) días contados a partir del día 7 de noviembre de 2025, sin exceder el 15 de diciembre de 2025. Es prudente indicar que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, por lo que la Secretaría de salud conforme y en cumplimiento de las funciones asignadas en calidad de dependencia ejecutora y a la Supervisión, ven procedente el trámite y legalización de la adición y prórroga del citado contrato”. 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3º) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que*

la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: *“En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración”*. 7. Que, teniendo en cuenta, lo establecido en el inciso 2° del parágrafo 40 de la ley 80 de 1993 el cual manifiesta lo siguiente: *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”*, por lo anterior es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. 8. Que la supervisión quien es la que solicita la adición y prórroga, presentó un documento de la ejecución y la proyección estimada del recurso de acuerdo con la necesidad a suplir. 9. Que, por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Salud y el supervisor del contrato, consideran viable realizar la Adición y Prórroga No. 1 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7612900 de 2025, puesto que no afecta ningún elemento de su esencia. En consecuencia, de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADICIONAR EL PRESUPUESTO Y PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.7612900 de 2025**, cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACCIONES DE LA GESTIÓN DE SALUD PÚBLICA EN LA ESTRATEGIA DE LA ALTA CONSEJERÍA EN SALUD MENTAL PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA”**. **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Adicionar al valor del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7612900 de 2025, por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$7,234,500)**. Las partes entienden y aceptan que el valor de la presente adición aquí indicado, representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El Municipio pagará el valor total de la adición, mediante **DOS (2) pagos** así: **UN (1) pago** mensual vencido por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5,565,000)**, y un último pago por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1,669,500)**, correspondiente a los últimos 09 días efectivamente ejecutados, sin exceder el 15 de diciembre de 2025. Dichos pagos se realizarán previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. **CLAUSULA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Adicionar a la cláusula VIGÉSIMA SÉXTA del contrato, la siguiente disponibilidad presupuestal, con la cual se cubrirá la presente adición: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** número 2025002196 expedido el tres (03) de septiembre de 2025. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7612900, en **UN (1) MES Y NUEVE (9) DÍAS**, contados a partir del siete (07) de noviembre de 2025, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día quince (15) de diciembre de 2025; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLAUSULA SEXTA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7612900 de 2025, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Adición y

Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Fausto Alejandro Amaya – Jefe Oficina de Contratación (E)
Revisó: Yendi Suseli Rodríguez Suárez. Profesional Especializado OC
Elaboró: Viviana Garzón. Contratista OC
CO1.PCCNTR.7612900